



REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 15507-40-89-001-2018-00114-00
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO AGUILAR
DEMANDADOS: EDILBERTO (Q.E.P.D. hoy de sus herederos), SALVADOR Y LUZ JANETH VELASCO VÈLEZ; NEICER YECID VELASCO SAAVEDRA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Otanche, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a proferir sentencia en el presente proceso de pertenencia iniciado por **JULIO ALBERTO AGUILAR**, quien al efecto obra por intermedio de apoderada judicial, contra Herederos determinados e indeterminados de **EDILBERTO, SALVADOR Y LUZ JANETH VELASCO VÈLEZ; NEICER YECID VELASCO SAAVEDRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de que se decrete mediante Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia contemplado en el art. 375 del C. G. del P., el dominio pleno y absoluto de parte del inmueble ubicado Calle 4ª con cra. 6ª y 7ª del Municipio de Otanche; en este estado de la audiencia previo haber ido a hacer la Inspección Judicial, las partes al continuar la audiencia y entrar en la etapa conciliatoria decidieron conciliar las pretensiones de la demanda y este Juzgado procedió a aprobar la conciliación de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo reglado en el Artículo 372 del CGP, en consecuencia se procede a dictar sentencia:

ANTECEDENTES

Demanda - Pretensión

Pretende el demandante **JULIO ALBERTO AGUILAR**, mediante apoderada judicial se decrete a su nombre el dominio pleno y absoluto de del inmueble Calle 4ª con Cra. 6ª Y 7ª del Municipio de Otanche, identificado con cédula catastral No. 01-00-00-10-00-10-000 y matrícula inmobiliaria No.072-7611 y con un área aproximada de **CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS** (148,68 metros cuadrados), de acuerdo al Certificado de Catastro de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), del cual hace parte un predio de mayor extensión; de



la misma forma es objeto de esta diligencia, con un área a usucapir de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS (291.34 METROS CUADRADOS)**, aproximadamente, lindando de la siguiente manera: "Un predio Urbano de menor extensión, junto con la edificación en el levantada, ubicado en la Calle 4 No.7-39 Barrio centro del Municipio de Otanche así: **POR EL NORTE:** En extensión de 29,65 mtrs, colindando con predios de Celina Laiton, por el **ORIENTE** en extensión de 5, 83 Mtrs, colindando con la Avenida de la Paz, por el **SUR:** En extensión de 29, 19 mtrs, colindando con predios de Herederos Velasco Vélez y por el **OCIDENTE:** En extensión de 5,72 Mtrs, colindando con predios de Miguel Peña y encierra (linderos tomados de la escritura pública No.191 del 23 de octubre de 2012, de la Notaria del Circuito de Pauna- Boyacá).

LINDEROS ACTUALES DEL PREDIO A USUCAPIR DE MENOR EXTENSION: Realizado el recorrido por la funcionaria judicial, la secretaria del Despacho, el abogado de la parte demandante, el abogado de la parte demandada y el perito, procedimos a identificar el inmueble que se halla especificado dentro de los siguientes linderos actualizados: Se trata de una segregación de un predio de mayor extensión ubicado en la Calle 4 No 7-31 Barrio Centro, del Municipio de Otanche Boyacá, identificado con la Cédula Catastral No.155070100000000100010000000000, y matricula inmobiliaria No 072-7611de la oficina de Registros de instrumentos Públicos de la ciudad de Chiquinquirá, donde lo divide en la parte norte una pared en ladrillo cemento, en la parte sur la divide una malla metálica y lona junto a una pared en la continuidad de un local hacia la avenida la Paz, y en la parte trasera de la casa al costado occidental tienen un patio de ropas y cuatro habitaciones con ornamentación en madera y techos en teja de Eternit, junto con un baño con su respectiva unidad sanitaria y enchapado a mitad de cuerpo y dos tanque de almacenamiento uno en la parte alta del baño y el otros en el patio construidos en ladrillo y cemento, sin ninguna clase de cercados, en la parte occidental lo divide una pared en ladrillo y cemento, en parte oriental hacia el frente de la casa una pared completa y uniforme que divide un local con cortina metálica, enchapado en baldosa donde funciona un establecimiento de



comercio o expendido de carne, en seguida con una puerta de acceso en dos hojas, a la parte interna un hall a la entrada con pisos en tableta antigua con dos niveles con escaleras donde observamos cinco habitaciones con pisos en cemento y mineral con techos en tejas de Eternit y plásticas en el hall, con cerchas en madera, y los techos de las habitaciones en madera, dos baños; uno de ellos está en la línea divisoria de la malla atravesado donde pierde la continuidad de esta y se conecta con el patio trasero antes dicho, enchapados y con unidad sanitaria, con ornamentación en madera, se comunica a un segundo piso por escaleras compartidas, en cemento donde encontramos un hall en pisos en madera junto con tres habitaciones que se direccionan hacia la vía con ornamentación de ventanas en metal y puertas en madera y un baño con su respectiva unidad sanitaria enchapado a mitad de cuerpo, se comunica también con un pasillo donde se observa también cinco habitaciones con pisos en tablado, baranda, puertas y ventanas en madera, con un baño con su respectiva unidad sanitaria y tina aparte con pisos en cemento, enchapado a mitad de cuerpo, toda esta parte con techos en teja de Eternit por tiene los servicios públicos domiciliarios compartidos.

LINDEROS Y COLINDANTES ACTUALES DEL PREDIO DE MENOR EXTENSION.

NORTE: desde el punto 2 al punto 4, linda con predios de CELINA LAITON, en una extensión de 29.54 metros cuadrados aproximadamente. **ORIENTE:** desde el punto 4 al punto 5, Linda con predios de BENJAMIN ORDOÑEZ, avenida la Paz al medio, en una longitud de 4.90 metros cuadrados aproximadamente. **SUR:** desde el punto 5 al punto 1, Linda con predios de la familia HEREDEROS VELAZCO SAAVEDRA, en una longitud de 28.72 metros aproximadamente. **OCCIDENTE:** desde el punto 1 al punto 2, Linda con predios del señor ALBERTO JIMÉNEZ, en una longitud de 5.41 metros cuadrados aproximadamente. AREA: CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS (148.68 METROS CUADRADOS) aproximadamente.



1.2. Fundamentos fácticos

1.-El demandante, mediante apoderada judicial solicita la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio inmueble Calle 4ª con Cra. 6ª Y 7ª del Municipio de Otanche, identificado con cédula catastral No. 01-00-00-10-00-10-000 y matrícula inmobiliaria No.072-7611 y con un área aproximada de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS (148.68 METROS CUADRADOS) según el día de la Inspección Judicial, del cual hace parte un PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN; predio urbano ubicado en la Calle 4 No 7-31 Barrio Centro, del Municipio de Otanche Boyacá, identificado con la Cédula Catastral No.155070100000000100010000000000, y matrícula inmobiliaria No 072-7611de la oficina de Registros de instrumentos Públicos de la ciudad de Chiquinquirá. El predio de mayor extensión es de forma irregular, con topografía plana, con varios poseedores del predio dividido en dos partes ocupados por los señores demandante y la otra por la parte demandada, está construida en su mayor parte, es para habitar y para actividades comerciales; utilizados por las partes en forma individual en dos locales a su parte oriental y en la parte interna comunitario para habitarlo. Según el IGAC el terreno tiene una forma irregular, plana, con un área de 254 metros cuadrados, y que según el levantamiento del croquis realizado en la inspección ocular, por el costado occidental varia su forma, y los demás costados se mantienen similar y tiene un área de 291.34 metros cuadrados aproximadamente, con una diferencia de 37.34 metros cuadrados, esto se puede dar por la forma de mediciones que se utilizan frente al predio, en este caso como se toman las medidas de forma directa, con cinta métrica y georreferenciada, a la realidad según lo observado en el inmueble, también tiene los servicios de agua potable, luz eléctrica y alcantarillado, según levantamiento topográfico y ficha catastral, por haberlo poseído de forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, con ánimo de señor y dueño desde hace más de 11 años y linda así:

“NORTE: del punto 2 al punto 3. Linda con predios de CELINA LAITON, en una extensión de 29.54 metros cuadrados aproximadamente. **ORIENTE:** del punto 3 al punto 4. Linda con predios de BENJAMIN ORDOÑEZ, avenida la Paz al medio, en una longitud de 10.30 metros cuadrados aproximadamente. **SUR:** del punto 4 al punto 5. Linda con predios de la señora IRENE ANZONA, en una longitud de 24.44 metros aproximadamente. **OCIDENTE:** del punto 5 al punto 6. Linda con predios del señor HERNANDO



ZARATE, en una longitud de 4.80 metros cuadrados aproximadamente. Continúa por este costado del punto 6 al punto 1. Linda con predios del señor MIGUEL PEÑA, en una longitud de 1.32 metros cuadrados aproximadamente, continua por este costado del punto 1 al punto 2 con predios del señor ALBERTO JIMÉNEZ, en una longitud de 6.51 metros cuadrados aproximadamente.

2. Que desde 23 de octubre de 2012 en el bien a usucapir, se ha realizado una continua y adecuada explotación económica de la casa, actividad que se traduce en el local de expendio de carne, mejoras en el mantenimiento de las paredes y pintura al mismo tiempo.

2. Actuación procesal

Este Despacho la admitió mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019) (fl.60 a 63); y sin haber podido localizar a quienes pudieren tener derecho a intervenir y/o Personas Indeterminadas se nombró al Curador Ad Litem para su representación (fl.154), quién notificado (fl.156), contesto la demanda, en síntesis manifestó frente a las pretensiones su imposibilidad de oponerse a las mismas y abstenerse al resultado probatorio que se surta en el proceso; indica no constarle los hechos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, dice desconocer quién o quienes hayan ejercido la posesión en el punto sexto y séptimo y que es cierto el hecho octavo, toda vez que será en la diligencia de Inspección Judicial y con la prueba testimonial, en la que se establecerá los linderos, colindantes actuales, área, tiempo de posesión del demandante y de los que antecedieron y las mejoras; en cuanto a los hechos primero, segundo, tercero, séptimo y octavo los considera ciertos, de acuerdo con la certificación expedida por la Oficina de Registro y Certificado Catastral. Se abstuvo de proponer excepciones y solicitó como pruebas las decretadas, practicadas y solicitadas por la parte actora y demás que el Juez estime decretar oficiosamente. De la misma forma se ofició al Ministerio Público (fl.69), y a la Procuraduría General de la Nación, y se ordenó inscribir la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá (fl.64).

En los términos previstos en auto calendado el 06 de febrero de 2020 se llevó a cabo la diligencia de Inspección Judicial (fl.209) y en este estado las partes conciliaron, así como no encontrar mérito para proponer excepción alguna.

Que el área total del predio objeto de esta demanda es de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS (148.68 METROS CUADRADOS) según el día de la Inspección Judicial, y que los linderos son los que se encuentran



determinados en la inspección judicial, que en la diligencia se estableció plenamente la identificación del inmueble objeto de usucapión, los linderos actuales y cabida, explotación económica, posesión material de los mismos, las pruebas no fueron evacuadas en razón a que las partes conciliaron de manera voluntaria, libre y espontánea.

II. CONSIDERACIONES:

1. Presupuestos procesales

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para regular la formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer. En el asunto que ocupa la atención del Despacho no merecen ningún reparo, sin que se observe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se procederá a emitir decisión de fondo.

2. De la Posesión y Prescripción

Define el art. 762 del C.C. y s.s., que, posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, ya cuando el dueño se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. Se reputa dueño al poseedor, mientras que otra persona no justifique serlo. Posesión que puede ser regular o irregular.

Del concepto de posesión, bien se desprende dos elementos constitutivos, el animus y el corpus. El *animus domini*, (elemento psicológico) bien identifica el elemento subjetivo, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien, desconociendo dominio ajeno, elemento que se escapa de la percepción de los sentidos. El *corpus*, (elemento material) son los actos materiales o externos, es tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos o hechos, tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos.

A la posesión se le suma los requisitos exigidos por las leyes y el término o el lapso de tiempo por el cual se exige para la adquisición del dominio por prescripción¹, ya ordinaria o extraordinaria. Luego, puede decirse que es ordinaria, cuando convergen los requisitos contemplados en los arts. 2519, 2528, 2529 del C.C., los cuales en síntesis son: a). Posesión regular, b). El tiempo requerido por la ley, es decir, tres (3)

¹La prescripción, la definen los artículos 2512 y 2534 del Código Civil, como "(...) un modo de adquirir las cosas ajenas por haberlas poseído durante cierto lapso de tiempo, concurriendo los demás requisitos legales".



años para los muebles y cinco (5) años para bienes raíces, c). Sea un bien prescriptible. En igual sentido, en palabras de la Corte Suprema de Justicia expresa que los requisitos son: "1). Que la cosa u objeto sea susceptible de prescripción 2). Que la cosa haya sido poseída durante el término legalmente exigido; y 3). Que la posesión no haya sido ininterrumpida"². Por su parte y dentro del mismo marco la Ley 1561 exige para la prescripción ordinaria de bienes raíces el término de cinco (5) años.

Ahora frente a la prescripción extraordinaria se requiere según lo contemplado en los artículos 2531 y 2532 del Estatuto Civil; los cuales en términos generales según la Corte Suprema de Justicia son: "1). Posesión material en el usucapiente; 2). Que la cosa haya sido poseída durante veinte años; 3). Que la posesión se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida; 4). Que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce sea susceptible de adquirirse por usucapión"³. En cuanto al termino exigido en el numeral dos (2), no sobra resaltar que por disposición expresa de la Ley 791 de 2002 se redujeron los términos de prescripción en materia civil, al pasar de veinte (20) años a diez (10) años; aunado que la Ley 1561 del año 2012 señaló que el tiempo exigido para la prescripción extraordinaria para la clase de procesos contemplados en ella es de diez (10) años.

3. Problema Jurídico

Delanteramente procede el Despacho a determinar si el señor **JULIO ALBERTO AGUILAR** reúne o no los requisitos exigidos por la Ley para adquirir mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado Calle 4ª con Cra. 6ª Y 7ª del Municipio de Otanche, identificado con cédula catastral No. 01-00-00-10-00-10-000 y matrícula inmobiliaria No.072-7611 y con un área aproximada de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS (148.68 METROS CUADRADOS) según el día de la Inspección Judicial; para con ello establecer si procede o no la declaratoria de pertenencia del inmueble en mención.

3.1. Caso en Concreto

Tal y como bien lo manifestó el demandante en las pretensiones del libelo demandatorio, se trata de un inmueble ubicado en la Calle 4ª con Cra. 6ª Y 7ª del Municipio de Otanche, identificado con cédula catastral No. 01-00-00-10-00-10-000 y matrícula inmobiliaria No.072-7611 y con

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia: Julio 31 de 2002. Expediente: 5812. M.P. Nicolás Bechara Simancas.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. M.P. Edgardo Villamil Portilla. Sentencia Agosto 22 de 2006, Referencia: Expediente 25843-3103-001-2000-0081-01.



un área aproximada de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS (148.68 METROS CUADRADOS) según el día de la Inspección Judicial, el cual ha sido objeto de posesión por parte del señor **JULIO ALBERTO AGUILAR**.

Luego como quedo dicho, por tratarse de un bien ubicado en el área rural del municipio de Otanche, este Despacho procederá a determinar la existencia o no de los requisitos indispensables para la posesión y de la prescripción extraordinaria adquisitiva, para esta clase de predios.

Igualmente al examinar la diligencia de inspección judicial se observó que el demandante es el que ejerce la posesión en la parte que reclama, llegado el momento para tomar los testimonios las partes conciliaron y llegaron al acuerdo que don JULIO ALBERTO AGUILAR, sigue con la parte que tiene mandando pared de la puerta pequeña de donde doña Celina Layton hasta llegar a la puerta donde termina el local de la fama y del muro donde tiene continua línea arriba hasta encontrar un baño y los señores Velasco Vélez le darán al señor demandante JULIO ALBERTO AGUILAR un área restante. De tantos metros....

De cara con el segundo elemento, se tiene que el demandante en el hecho segundo del libelo demandatorio señala que la posesión la ha ejercido durante más de once (11) años sumadas las posesiones. Obra dentro del haz probatorio documento que respalda dicha afirmación como son los recibos que anexo, del predio ubicado en la Calle 4ª con Cra. 6ª Y 7ª del Municipio de Otanche, identificado con cédula catastral No. 01-00-00-10-00-10-000 y matrícula inmobiliaria No.072-7611 y con un área aproximada de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS (148.68 METROS CUADRADOS) según el día de la Inspección Judicial,, figurando como tal el señor Julio Alberto Aguilar; según el Informe del Perito la posesión se ha ejercido por más de 11 años, se concluye que la vivienda tiene años de haber sido construida. Luego dichos hechos permiten a este Juzgado establecer que existió posesión, más la suma de posesiones anteriores por más de diez años.

Ahora, frente a la exigencia del último requisito para que se configure la prescripción adquisitiva por la vía extraordinaria, se tiene que el predio ubicado en la Calle 4ª con Cra. 6ª Y 7ª, no se encuentra dentro de los estipulados en los artículos 2519, 674 y 684 del C.C., ni tampoco es un predio de propiedad de las entidades de derecho público, según los artículos 63, 72, 102, y 332 de la Constitución Política, toda vez que oficiados al Ministerio Público (fl.46), no se allegó documento alguno que convalidará lo dicho por los mencionados artículos, ni tampoco se presentó ninguna clase de oposición durante todo el trámite del proceso.



Así las cosas, el Despacho otorgará título de propiedad del inmueble ubicado en la Calle 4ª con Cra. 6ª Y 7ª del Municipio de Otanche del señor Julio Alberto Aguilar identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.495.309 de Otanche. Inmueble que se encuentra lindado de la siguiente manera, **POR EL NORTE:** desde el punto 2 al punto 4, linda con predios de CELINA LAITON, en una extensión de 29.54 metros cuadrados aproximadamente. **ORIENTE:** desde el punto 4 al punto 5, Linda con predios de BENJAMIN ORDOÑEZ, avenida la Paz al medio, en una longitud de 4.90 metros cuadrados aproximadamente. **SUR:** desde el punto 5 al punto 1, Linda con predios de la familia HEREDEROS VELAZCO SAAVEDRA, en una longitud de 28.72 metros aproximadamente. **OCCIDENTE:** desde el punto 1 al punto 2, Linda con predios del señor ALBERTO JIMÉNEZ, en una longitud de 5.41 metros cuadrados aproximadamente. AREA: CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS (148.68 METROS CUADRADOS) aproximadamente. **ÁREA DEL PREDIO INSPECCIONADO:** Conforme lo indicado por el perito y el recorrido realizado el predio tiene un área total de **CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS (148.68 METROS CUADRADOS)**, aproximadamente, y encierra.

LINDEROS ACTUALES DEL PREDIO A USUCAPIR DE MENOR EXTENSION: Realizado el recorrido por la funcionaria judicial, la secretaria del Despacho, el abogado de la parte demandante, el abogado de la parte demandada y el perito, procedimos a identificar el inmueble que se halla especificado dentro de los siguientes linderos actualizados: **"POR EL NORTE:** desde el punto 2 al punto 4, linda con predios de CELINA LAITON, en una extensión de 29.54 metros cuadrados aproximadamente. **ORIENTE:** desde el punto 4 al punto 5, Linda con predios de BENJAMIN ORDOÑEZ, avenida la Paz al medio, en una longitud de 4.90 metros cuadrados aproximadamente. **SUR:** desde el punto 5 al punto 1, Linda con predios de la familia HEREDEROS VELAZCO SAAVEDRA, en una longitud de 28.72 metros aproximadamente. **OCCIDENTE:** desde el punto 1 al punto 2, Linda con predios del señor ALBERTO JIMÉNEZ, en una longitud de 5.41 metros cuadrados aproximadamente. AREA: **CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS (148.68 METROS CUADRADOS).** **ÁREA DEL PREDIO INSPECCIONADO:** Conforme lo indicado por el perito y el recorrido



realizado el predio tiene un área total de **CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS (148.68 METROS CUADRADOS)**, aproximadamente, y encierra.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OTANCHE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la pertenencia a favor del señor JULIO ALBERTO AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 9.495.309 de Otanche, por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del siguiente bien: Se trata de un predio ubicado en la Calle 4ª con Cra. 6ª Y 7ª del Municipio de Otanche del señor Julio Alberto Aguilar identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.495.309 de Otanche. Inmueble que se encuentra lindado de la siguiente manera. "**POR EL NORTE:** desde el punto 2 al punto 4, linda con predios de CELINA LAITON, en una extensión de 29.54 metros cuadrados aproximadamente. **ORIENTE:** desde el punto 4 al punto 5, Linda con predios de BENJAMIN ORDOÑEZ, avenida la Paz al medio, en una longitud de 4.90 metros cuadrados aproximadamente. **SUR:** desde el punto 5 al punto 1, Linda con predios de la familia HEREDEROS VELAZCO SAAVEDRA, en una longitud de 28.72 metros aproximadamente. **OCCIDENTE:** desde el punto 1 al punto 2, Linda con predios del señor ALBERTO JIMÉNEZ, en una longitud de 5.41 metros cuadrados aproximadamente. **AREA: CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS (148.68 METROS CUADRADOS). ÁREA DEL PREDIO INSPECCIONADO:** Conforme lo indicado por el perito y el recorrido realizado el predio tiene un área total de **CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS (148.68 METROS CUADRADOS)**, aproximadamente, y encierra, se deja constancia que en el presente proceso hubo conciliación ante las partes en conflicto.

SEGUNDO: Ordenar la apertura o asignación de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el predio ubicado en la Calle 4ª con Cra. 6ª Y 7ª del Municipio de Otanche del señor Julio Alberto Aguilar identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.495.309 de Otanche, con un área de **CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS (148.68 METROS CUADRADOS)**, el cual se segrego del de mayor extensión ubicado en la misma dirección, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 072-7611 de la Oficina de



Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y a favor del demandante JULIO ALBERTO AGUILAR.

TERCERO: ORDÉNASE cancelar la Inscripción del auto de fecha 17 de enero de 2019, mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 072-7611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

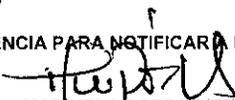
CUARTO: ORDÉNASE inscribir esta sentencia en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 072-7611, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, con la apertura de nuevo folio de matrícula inmobiliaria ya que se trata del inmueble relacionado, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTO: No se condena en costas a la parte demandada en virtud de que conciliaron.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA MARIA MONROY SIERRA
JUEZA

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OTANCHE</i></p> <p>ESTADO</p> <p>SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DE HOY TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>FIJO EN ESTADO No. 09</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA PARA NOTIFICAR A LAS PARTES.</p> <p> MARINELA PAEZ URIBE SECRETARIA</p>
--

República de Colombia - Departamento de Boyacá
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche

REFERENCIA:	PROCESO MONITORIO
RADICADO No.:	15507-40-89-001-2017-00001-00
DEMANDANTE:	MARIA LUZDARY TOLOSA
DEMANDADO:	QUILLAN YECID GONZÁLEZ ROCHA

Otanche, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentado por la señora **MARÍA LUZDARY TOLOSA**, en contra de **QUILLAN YECID GONZÁLEZ ROCHA**; para lo cual se tiene en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017) se admitió el proceso Monitorio interpuesto por la señora **MARIA LUZDARY TOLOSA** y en contra de **QUILLIAN YECID GONZÁLEZ ROCHA**.

En auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018), este Despacho profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución en contra de **QUILLIAN YECID GONZÁLEZ ROCHA**, y a favor del **MARÍA LUZDARY TOLOSA** por las siguientes sumas de dinero. 1.- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE., como deuda por el préstamo adeudado. 2.- Por el valor de los intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda, esto es el 26 de Enero de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera

Así las cosas, es viable para esta Juzgadora dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo con el memorial radicado por la señora **MARIA LUZDARY TOLOSA**, donde solicita se decrete la terminación del proceso monitorio por pago total de la obligación. Y para ello allega escrito el día dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

De esta manera, y previendo que existe memorial por la parte de la demandante, en el cual indican que efectivamente existe el pago total de la obligación y que no es su deseo continuar con la misma acción, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que fue ordenada en auto de fecha treinta de enero de dos mil veinte (2020), no se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso monitorio, impetrado por la señora **MARIA LUZDARY TOLOSA** en contra de **QUILLAN YECID GONZÁLEZ ROCHA** por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese levantar la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), la cual había sido comunicada mediante oficio

*República de Colombia - Departamento de Boyacá
Rama Judicial del Poder Público*



Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche

No. 027 de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020). Librese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena el desglose del pagaré base del recaudo ejecutivo única y exclusivamente a favor del demandado.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA MARIA MONROY SIERRA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DE HOY TRES (03)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020). FUJO EN ESTADO No. 009.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA PARA NOTIFICAR A LAS PARTES.

MARINELA PAEZ URIBE
SECRETARIA



Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 15507-40-89-001-2019-0119-00
ACCIONANTE: BELLA ESPERANZA OLMOS MARTINEZ
ACCIONADO: EMDISALID EPS Y NUEVA EPS.

Otanche, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

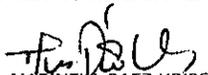
En atención a que el expediente fue devuelto y excluido de ser revisado por la Honorable Corte Constitucional, este Despacho ordena su archivo definitivo. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPZASE

BERTHA MARIA MONROY SIERRA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DE HOY TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), FIJO EN ESTADO No. 009. LA ANTERIOR PROVIDENCIA PARA NOTIFICAR A LAS PARTES.


MARINELA PAEZ URIBE
SECRETARIA

República de Colombia - Departamento de Boyacá
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No.:	15507-40-89-001-2015-00017-00
DEMANDANTE:	MARIA LUZDARY TOLOSA
DEMANDADO:	WILSON ANDRES PINEDA PARRA

Otanche, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

1.-En fecha trece (13) de abril de dos mil veinte (2020) , se envió a la Policía Nacional oficio manifestándoles, que en auto de fecha veinte (20) de febrero del presente año se decretó la terminación del proceso de la referencia, y por lo tanto se levantó la medida cautelar respecto al embargo y retención de las sumas de dinero que devenga el demandado el señor **WILSON ANDRES PINEDA PARRA**, y como quiera que por error involuntario este Juzgado envió mal el número de cédula del demandado, y por tal razón la Policía Nacional siguió descontando el sueldo en lo correspondiente al mes de marzo y abril.

2.-De la misma manera se evidencia que mediante oficio allegado a este despacho el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), por parte del señor **WILSON ANDRES PINEDA PARRA**, en el cual solicita se le devuelva el dinero que ingreso en los meses anteriormente mencionados; este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA devolver los dineros que entraron en el mes de marzo y abril a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche al señor WILSON ANDRES PINEDA PARRA, quien se identifica con cédula No. 7.184.323 de Tunja.

No. DEL TITULO	VALOR
415520000002620	\$ 249.968,04
415520000002628	\$ 249.968,04

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA MARIA MONROY SIERRA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DE HOY TRES (3)
 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020). FIJO EN ESTADO No. 009.
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA PARA NOTIFICAR A LAS PARTES.

MARINELA PAEZ URIBE
 SECRETARIA